



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO**

Nº **0466**-2021-MPH/GPEYT.

Huancayo,

23 FEB 2021

**VISTOS:**

El Doc. N° 80948-2021, Exp. 60726-2021, de fecha 22 de enero del 2021, presentado por la empresa DISTRIBUCIONES MULTIPLES ACERO SAC, representado por Jenny Lisbet Garcia Ledesma, presenta Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0037-2021-MPH/GPEyT, el Informe N° 0109-2021-MPH/GPEyT/AL/JDC, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales son los órganos de gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46 y 49, concordante con el reglamento de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 248 de la Ley 27444.

Que, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0037-2020-MPH-GPEyT, mediante el cual hace mención que, habiendo tramitado mi licencia de funcionamiento, solicito anule la sanción complementaria de clausura temporal y se tenga por archivado la mencionada resolución como ya dentro del plazo adjunto mi medio probatorio de acuerdo a la Ley 27444, artículo 219°.

Que, Mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0037-2021-MPH/GPEyT, Resuelve: Clausurar Temporalmente por el espacio de 20 días calendario, los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "VENTA DE FIERROS INDUSTRIALES", ubicado en Prolg. Tarapacá N° 102-Huancayo, por la infracción PIA N° 007453 "Por variar el área económica del establecimiento sin autorización de locales con un área económica de 100 m2 hasta 500 m2".

Que, sobre el análisis de la presente, se tiene que de acuerdo al artículo 21° de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, establece: "si dentro del plazo fijado en el artículo anterior el presunto infractor no presentase sus descargos, podrá ejercer su derecho de defensa impugnando el valor formal. Resolución de Multa o Resolución de Sanción Complementaria con las prerrogativas señaladas en la Ley 27444"; por lo que, interpone recurso de reconsideración contra la resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0037-2021-MPH/GPEyT; por otro lado, de acuerdo al artículo 219° de la misma norma, el recurso de reconsideración que es materia de impugnación se deberá de sustentar con nuevas pruebas; en ese sentido la recurrente ofrece como medios probatorios el pago de la infracción detectada, ante el Servicio de Administración Tributaria de Huancayo-SATH, con recibo de pago N° 189-00001674, Licencia municipal de funcionamiento N° 00097-202, obtenida con fecha 21 de enero





del 2021, para el establecimiento ubicado en Prolg. Tarapacá N° 102-Huancayo, para un área total de 104.14 m2, por lo que se evalúa para su pronunciamiento.

Que, de acuerdo al Art. 219° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece: *"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto, que es materia de la impugnación y deberá sustentarse, en nuevas pruebas"*.

Que, el artículo 13 de la Ley N° 28976 Ley de marco de licencias de funcionamiento, FACULTAD FISCALIZADORA Y SANCIONADORA; *"las municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento"*.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 en el numeral 1) del Art. VIII del Título Preliminar establece lo siguiente; *"Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad."*

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 83, numeral 83.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE**, el Recurso de Reconsideración incoado por la empresa DISTRIBUCIONES MULTIPLES ACERO SAC, representado por Jenny Lisbet Garcia Ledesma, **EN CONSECUENCIA** déjese sin efecto la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0037-2021-MPH/GPEyT.

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE** del cumplimiento de la presente Resolución al Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR**, a la parte interesada con las formalidades de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
Gerencia de Promoción Económica y Turismo  
Abogado Bustanache Toscano  
GERENTE

C.C .

Archivo  
GPEV.FINBTJdc.